

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

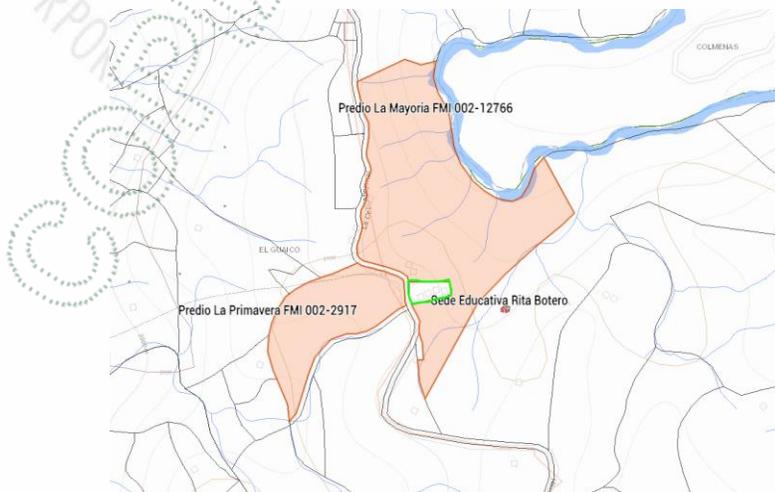
1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1155-2024 del 25 de junio de 2024, en la cual indicaban “Uso inadecuado de agroquímicos” funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 04 de julio de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT-04408-2024 del 15 de julio de 2024, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Se realiza visita de inspección ocular a la sede Educativa Rita Botero, sitio donde se presentó el evento, allí el funcionario de Cornare fue atendido por la docente Alejandra Blandón, al indagar por lo sucedido manifiesta que “desde que llegó a su jornada laboral el día martes 04 de junio del año en curso, empezó a sentir olores fuertes y observó que en un predio que queda al lado de la sede educativa y que está separado por la carretera que conduce de Abejorral al corregimiento el Guaico, se encontraban realizando aspersión con agroquímicos y pasadas unas horas algunos alumnos empezaron a manifestar síntomas similares a los de intoxicación, a lo cual le dieron respuesta mediante el protocolo de llamadas de emergencia, recibiendo respuesta por parte del ente municipal y trasladándose junto con los alumnos a urgencias del hospital de Abejorral”, también manifiesta que al indagar con el encargado del predio colindante este dice que el día anterior también realizaron aspersión, y que luego que los alumnos que no presentaban síntomas fueron retornados a sus hogares, las actividades de fumigación continuaron en el predio del lado de la carretera”

Se toman coordenadas de los predios de la presunta afectación, y se realiza la consulta de los mismos en el VUR, la disposición de los predios ubica a la sede educativa Rita Botero en medio de las actividades agrícolas que se desarrollan en ellos.



Ubicación espacial de los predios y la sede educativa Rita Botero (línea Verde)

En ambos predios 002-2917 y 002-12766, se desarrollan actividades agrícolas con cultivos de Aguacate a mediana escala, los predios se enmarcan dentro del POMCA del Río Arma en Sub-zona de uso y manejo agrosilvopastoril, por lo tanto, las actividades agrícolas que allí se desarrollan no entran en conflicto con el POMCA en el cual se ubican



POMCA del Río Arma Sub Zona Agrosilvopastoril

Consulta VUR 002-2917

VUR
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/07/2024
Hora: 09:11 AM
No. Consulta: 55980213
No. Matriculación Inmobiliaria: 002-2917
Referencia Catastral: 050020003000000050130000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-02-1977 Radicación: 93
Doc: ESCRITURA 110 DEL 1977-02-10 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: VELEZ DE OSORIO MARIA JOSEFA
A: OSORIO DE PEREZ MARIA VIRGELINA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-05-1977 Radicación: 225
Doc: ESCRITURA 329 DEL 1977-04-29 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO DE PEREZ MARIA VIRGELINA X
A: BOTERO BOTERO FRANCISCO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 528
Doc: ESCRITURA 368 DEL 2009-09-21 00:00:00 NOTARIA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA SON 3 0504 HECTAREAS. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO BOTERO FRANCISCO ALBERTO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 528
Doc: ESCRITURA 368 DEL 2009-09-21 00:00:00 NOTARIA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$3.600.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: BOTERO BOTERO FRANCISCO ALBERTO X
A: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS CC: 15380769 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-11-2009 Radicación: 645
Doc: ESCRITURA 1565 DEL 2009-11-12 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAMAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS X
A: RIOS MONTOYA JOSE LEONARDO CC: 15379500

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 239
Doc: ESCRITURA 556 DEL 2010-04-19 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$8.000.000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0773 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS MONTOYA JOSE LEONARDO
A: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-05-2010 Radicación: 273
Doc: ESCRITURA 182 DEL 2010-04-22 00:00:00 NOTARIA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$13.000.000
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAMAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS X
A: BEDOYA GAVIRIA CARLOS ANGEL

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-08-2010 Radicación: 482
Doc: ESCRITURA 1003 DEL 2010-06-29 00:00:00 NOTARIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$13.000.000
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA GAVIRIA CARLOS ANGEL
A: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-03-2011 Radicación: 205
Doc: ESCRITURA 149 DEL 2011-03-14 00:00:00 NOTARIA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAMAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS X
A: BEDOYA GAVIRIA LEONEL DE JESUS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-03-2014 Radicación: 2014-002-6-144
Doc: ESCRITURA 306 DEL 2014-03-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$15.000.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: BEDOYA GAVIRIA LEONEL DE JESUS X
A: BEDOYA GAVIRIA LEONEL DE JESUS

7/9/24, 9:11 AM -VUR

Doc: ESCRITURA 507 DEL 2016-11-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$0
 A: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS CC 15380769 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-05-2014 Radicación: 2014-002-6-244
 Doc: ESCRITURA 117 DEL 2014-04-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$3.700.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CARMONA OSORIO MARIO DE JESUS CC 15380769
 A: MEJIA OSPINA NATALIA CC 1040032063 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-002-6-830
 Doc: ESCRITURA 507 DEL 2016-11-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CON LA APROBACION DE UN CREDITO INICIAL DE \$ 60.000.000 (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA OSPINA NATALIA CC 1040032063 X
 A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 8000378008

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-07-2017 Radicación: 2017-002-6-457
 Doc: ESCRITURA 721 DEL 2017-06-21 00:00:00 NOTARIA TREINTA Y UNA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.983.585
 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA OSPINA NATALIA CC 1040032063
 A: MEJIA OSPINA CARLOS ANDRES CC 1040034576 X SUBROGATARIO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-08-2017 Radicación: 2017-002-6-569
 Doc: ESCRITURA 409 DEL 2017-08-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$0
 Se cancela anotación No: 12
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 8000378008
 A: MEJIA OSPINA NATALIA CC 1040032063

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-002-6-270
 Doc: ESCRITURA 3.086 DEL 2020-05-13 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON LA APROBACION DE UN CREDITO INICIAL DE \$ 100.000.000 (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA OSPINA CARLOS ANDRES CC 1040034576 X
 A: TAMAYO GOMEZ JOSE VICENTE CC 16477732

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-05-2022 Radicación: 2022-002-6-325
 Doc: ESCRITURA 593 DEL 2021-10-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$42.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA OSPINA CARLOS ANDRES CC 1040034576
 A: OSPINA ATEHORTUA MARIA DORIS CC 39184714 X

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.js?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Fip%3DestadoJuridicoTierras>

4/7

Consulta VUR FMI 002-2917 Propietaria María Doris Ospina Atehortúa

Consulta VUR 002-12766



7/9/24, 9:10 AM -VUR

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/07/2024
 Hora: 09:10 AM
 No. Consulta: 559079841
 No. Matriculación Inmobiliaria: 002-12766
 Referencia Catastral: 05002000300000050278000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-002-6-533
 Doc: ESCRITURA 1.250 DEL 2016-07-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: VALLEJO DE BOTERO LUCRECIA CC 39401868 X
 A: BOTERO BOTERO ANA EDILMA CC 39191298 X
 A: PAVAS MORALES JUAN DAVID CC 15387963 X
 A: BEDOYA GAVIRIA JESUS EVELIO CC 15376439 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-07-2016 Radicación: 2016-002-6-533
 Doc: ESCRITURA 1.250 DEL 2016-07-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BEDOYA GAVIRIA JESUS EVELIO CC 15376439
 DE: BOTERO BOTERO ANA EDILMA CC 39191298
 DE: PAVAS MORALES JUAN DAVID CC 15387963
 DE: VALLEJO DE BOTERO LUCRECIA CC 39401868
 A: VALLEJO DE BOTERO LUCRECIA CC 39401868 X
 A: BEDOYA GAVIRIA JESUS EVELIO CC 15376439 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-002-6-597
 Doc: ESCRITURA 1.434 DEL 2016-08-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 1250 DE 11/07/2016 DE LA NOTARIA UNICA DE LA CEJA, EN EL SENTIDO DE CORREGIR LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: VALLEJO DE BOTERO LUCRECIA CC 39401868 X
 A: BEDOYA GAVIRIA JESUS EVELIO CC 15376439 X
 A: PAVAS MORALES JUAN DAVID CC 15387963
 A: BOTERO BOTERO ANA EDILMA CC 39191298

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-002-6-105
 Doc: ESCRITURA 182 DEL 2020-02-14 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BEDOYA GAVIRIA JESUS EVELIO CC 15376439
 DE: VALLEJO DE BOTERO LUCRECIA CC 39401868
 A: BEDOYA VALLEJO FEDERICO CC 1036785051

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.js?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Fip%3DestadoJuridicoTierras>

2/7



Consulta VUR FMI 002-12766 Propietarios Lucrecia Vallejo Botero-Jesús Evelio Bedoya Gaviria



Cultivos en el predio 002-2917, se evidencia presencia de barreras vivas



Cultivos en el predio 002-12766

Los cultivos de aguacate en el predio denominado La Primavera están separados por la carretera veredal con presencia de barreras vivas.

Los cultivos en el Predio La Mayoría se encuentran cerca a la Sede Educativa sin barreras vivas

4. Conclusiones:

Dados los productos usados en el predio 002-2917 los cuales se clasifican en categorías toxicológicas II y IV, para la aspersión de plaguicidas en el cultivo de aguacate, se presume una alteración a la salud humana que afectó a la comunidad de la sede Educativa Rita Botero el día 04 de junio del año en curso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, establece en su artículo 142 que *“En la aplicación de plaguicidas deberán adoptarse todas las medidas adecuadas a fin de evitar riesgos para la salud de las personas empleadas en esa actividad y de los ocupantes de las áreas o espacios tratados, así como la contaminación de productos de consumo humano o del ambiente en general, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud”.*

En este orden de ideas, el Decreto 1843 del 22 de julio de 1991, *“Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas”*, establece que *“El control y la vigilancia epidemiológica en el uso y manejo de plaguicidas, deberá efectuarse con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente”.*

En este sentido, el Decreto ibídem en su artículo 86 y ss. establecen que **“De la prevención de riesgos ambientales.** *Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva.*

Artículo 87. De la franja de seguridad. *La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para el área como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial.*

Por recomendación de los Consejos Asesores Seccional, Regional o específico y previa adopción de las autoridades de Salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes:

- a) *Características del plaguicida. Presentación, dosis, categoría toxicológica, modalidad de aplicación, formulación; y*
- b) *Clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona.*

(...)

Artículo 89. De los requisitos para la aplicación. Los plaguicidas deberán aplicarse dentro del área determinada, respetando las zonas o franjas de seguridad para evitar daño a la salud de la población y deterioro del ambiente.

(...)

Artículo 92. De las señales para aplicación de plaguicidas. Los propietarios o usufructuarios de las zonas rurales tratadas, deberán señalar los sitios de acceso a éstas con el símbolo internacional de peligro y letras que digan "peligro, área tratada con plaguicidas, si necesita entrar use equipo de protección". Estos letreros deberán ser de material resistente a la intemperie, en tamaños fácilmente legibles a distancia no menor de 20 metros y ubicados en sitios de acceso y conservarse en buen estado. No podrán retirarse antes de 10 días después de la aplicación.

Parágrafo. Queda terminantemente prohibido el bandereo con personas.

Artículo 93. De las obligaciones de los responsables en prescripción y aplicación. Las personas naturales o jurídicas responsables de la prescripción y/o aplicación de plaguicidas deberán cumplir en lo pertinente con todos los requisitos establecidos en los capítulos precedentes de esta disposición y además con los siguientes:

- Inscribirse en la Dirección Seccional de Salud o en la Regional del Instituto Colombiano Agropecuario correspondiente, según el tipo de actividad.
- Revisar y mantener información actualizada sobre el uso y restricción de los plaguicidas registrados y de uso permitido en el país.
- Colaborar en la información y motivación para el correcto, seguro y eficaz uso y manejo de plaguicidas por parte de agricultores, ganaderos y propietarios o usufructuarios de áreas, edificaciones, vehículos o productos a tratar.
- Comprobar el cumplimiento por parte de los responsables de todas las medidas preventivas y de seguridad tanto en el área, edificación, vehículo o producto a tratar como en las zonas circunvecinas.
- Colaborar con la autoridad de Salud e Instituto Colombiano Agropecuario para la detección y cuantificación de residuos de plaguicidas en alimentos.

Artículo 94. De las obligaciones de propietarios de los sujetos objeto de aplicación de plaguicidas. Es obligación de los propietarios de las explotaciones agrícolas, pecuaria, de edificaciones, vehículos o de productos, cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Colocar las señales de que trata el artículo 92;
- b) Informar a los vecinos sobre la aplicación a fin de que éstos tomen las medidas necesarias para la protección de personas, alimentos, medicamentos, explotaciones agrícolas o pecuarias, especialmente cuando se trate de especies susceptibles a la acción nociva de los plaguicidas;
- c) Colaborar para la destrucción, previa descontaminación de los empaques o envases de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Desechos de la presente disposición; y

d) *Hacer las aplicaciones de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según el caso. Las autoridades sanitarias locales y el Instituto Colombiano Agropecuario, serán responsables de la vigilancia y el control respectivo;*

e) *Cumplir con todas las normas establecidas por el ICA al respecto.*

(...)

Artículo 176. De las medidas ambientales generales. *Es obligación de la persona natural o jurídica responsable del uso o manejo de plaguicidas, orientar el diseño de las instalaciones, determinar la ubicación de los equipos y el proceso, de tal manera que éstos disminuyan al mínimo los riesgos de exposición, derivados de estas sustancias, hacia los trabajadores, la comunidad y el ambiente preferiblemente en la fuente, pudiéndose aplicar entre otras, uno o varios de los siguientes métodos: Sustitución de sustancias, cambio, encerramiento y/o aislamiento de los procesos, ventilación general, ventilación local, mantenimiento u otros que nuevas técnicas aconsejen. Métodos complementarios, tales como limitación del tiempo de exposición y protección personal, se aplicarán sólo cuando los anteriores sean insuficientes y deberán tener autorización de la Dirección Seccional de Salud correspondiente.*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su **“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** *Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Amonestación escrita.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afectará el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la señora **MARIA DORIS OSPINA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.714, al señor **JESÚS EVELIO BEDOYA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.439 y a la señora **LUCRECIA VALLEJO DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.401.868, por el manejo de agroquímicos realizados en sus predios para el desarrollo de las actividades agrícolas evidenciadas en campo; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, a la señora **MARIA DORIS OSPINA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.714, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2917, ubicado en la vereda El Guaico del municipio de Abejorral Antioquia; fundamentada en la normatividad anteriormente citada, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA, al señor **JESÚS EVELIO BEDOYA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.439 y a la señora **LUCRECIA VALLEJO DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.401.868, como propietarios del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12766, ubicado en la vereda El Guaico del municipio de Abejorral Antioquia; fundamentada en la normatividad anteriormente citada, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º. Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARIA DORIS OSPINA ATEHORTUA**, al señor **JESÚS EVELIO BEDOYA GAVIRIA** y a la señora **LUCRECIA VALLEJO DE BOTERO**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberá realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o tramitar una Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
2. Presenten ante la Autoridad Ambiental Cornare un Protocolo Especifico para las Aspersiones de Plaguicidas a realizar en cada uno de los predios, para lo anterior podrán tomar como referencia las Guías Ambientales para el Subsector Plaguicidas del Ministerio

de Medio Ambiente, específicamente en lo relacionado a la aplicación terrestre de Plaguicidas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARIA DORIS OSPINA ATEHORTUA**, al señor **JESÚS EVELIO BEDOYA GAVIRIA** y a la señora **LUCRECIA VALLEJO DE BOTERO**, que de acuerdo a lo observado en campo, deberán abstenerse de realizar aspersiones de plaguicidas o productos relacionados, en las jornadas escolares de la Sede Educativa Rita Botero del corregimiento de El Guaico ubicado en el municipio de Abejorral Antioquia.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la señora **MARIA DORIS OSPINA ATEHORTUA**, al señor **JESÚS EVELIO BEDOYA GAVIRIA** y a la señora **LUCRECIA VALLEJO DE BOTERO**, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA DORIS OSPINA ATEHORTUA**, al señor **JESÚS EVELIO BEDOYA GAVIRIA** y a la señora **LUCRECIA VALLEJO DE BOTERO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las Autoridades Sanitarias del municipio de Abejorral, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.43976.

Asunto: Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Wilson Cardona.